



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – A la vista de los reparos formulados por el Interventor de fechas 30 de enero de 2013 (corroborado el 8 de agosto de 2013) y 4 de junio de 2015, del informe emitido por el Secretario General de fecha 5 de julio de 2013, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 13 de febrero de 2014, de los informes emitidos por la Jefa de Servicio de Personal de fechas 4 de septiembre de 2014 y 2 de junio de 2016, y del informe del Secretario General del Pleno de 17 de agosto de 2016, en los que se concluye que la regulación de la indemnización por jubilación voluntaria anticipada contenida en el último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, firmado con fecha 3 de octubre de 2002, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de octubre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de noviembre de 2002, adolece de un vicio de nulidad de pleno derecho por imperativo del artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, iniciar el ejercicio de las acciones administrativas conducentes a la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho del último párrafo del artículo 53 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios municipales, y ello al amparo del artículo 106.2 en relación con letra b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. – Conferir audiencia a todos los interesados, en un plazo de quince días computado a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, a fin de que se puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, tal y como prevé el artículo 82 de la antedicha disposición legal.

Tercero. – De conformidad con el artículo el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suspender –con efectos desde la fecha en la que se adopte este acuerdo– la ejecución del acto cuya revisión de oficio se pretende en la medida en la que ésta puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación, tal y como se ha motivado en la parte expositiva.

Cuarto. – Cumplido el trámite de audiencia, y una vez que se formule la correspondiente propuesta de resolución, en su caso, interesar del Consejo Consultivo de Castilla y León la emisión del preceptivo dictamen al respecto, disponiendo la suspensión del plazo para dictar la resolución pertinente previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen, que se comunicará a los interesados y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada, y ello por aplicación del artículo 22.1 d) de la referida disposición legal.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2016.

El Alcalde, P.D. la Teniente de Alcalde,
Carolina Blasco Delgado